

Expediente N.º 333/2021
Informe N.º 4/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de mayo de 2022

ASUNTO: Informe sobre consulta formulada por el Ayuntamiento de Cabanes sobre determinadas cuestiones en materia de transparencia y la forma de proceder en solicitudes de derecho de acceso.

En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Cabanes en fecha 16 de noviembre de 2021 por registro departamental ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se presentó por parte del Ayuntamiento de Cabanes solicitud de informe al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo CTCV) en relación con determinadas cuestiones que se plantean en materia de transparencia y sobre cuál debería ser la forma de proceder del Ayuntamiento ante determinadas solicitudes de acceso a información pública. En la solicitud de informe se hacía constar lo siguiente:

“Este formulario no es una reclamación, son solicitudes hechas de forma reiterativa por terceros al Ayuntamiento de Cabanes y de las cuales se solicita la forma de proceder:

1)- Cuando un tercero, no interesado en un expediente, solicita información acerca de licencias de obras de otros terceros (información sobre si tiene o no licencia y también el proyecto de la obra en caso afirmativo). ¿Un vecino colindante, se puede considerar interesado en ese expediente?

2)- Un tercero solicita información sobre un concejal (licencias de obras de su casa, el proyecto de obra, personas empadronadas en el domicilio de su propiedad o propiedad de su familia, y demás información personal).

4)- Un tercero solicita copia de un expediente, del cual no es interesado, además lo solicita foliado y diligenciado.

5)- Cuando un tercero solicita visionar un expediente -no copia-, ya sea en papel o telemático, si se le da acceso, ¿cómo se puede evitar que no acceda a los datos de carácter personal incluido en éste?

6)- Cuando se solicita un expediente de una obra o pavimentación de una calle, de hace muchos años, se le debe dar el acceso a éste, sea o no vecino de esa calle, se debe dar audiencia a todos los vecinos actuales...

Les agradeceria emitieran informe sobre la forma de proceder en estos casos, ya que ellos se resumen la mayoría de solicitudes de acceso a la información hechas en este Ayuntamiento”.

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el art. 42 d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015) y en el art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, este Consejo da respuesta a la consulta planteada según la siguiente argumentación:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero. - En primer lugar, cabe recordar que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) en relación con el artículo 4 de la Ley 2/2015 aporta la siguiente definición de información pública: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Según este concepto, las solicitudes de acceso deben venir referida a información ya existente y disponible por un organismo o entidad de los sujetos a la Ley en el momento en que se produce la solicitud y, además, debe ser información elaborada o adquirida en el ejercicio de sus competencias.

Segundo. - Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2/2015 garantiza el derecho a la información pública a *“cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.* Por lo que cualquier ciudadano o ciudadana puede ejercer el derecho de acceso a la información pública sin que sea necesario justificar o motivar la solicitud.

Tercero. - Dicho lo anterior, y sin olvidar que siempre habrá que estar al caso concreto, intentaremos dar respuesta de manera genérica a cada una de las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Cabanes:

1)- Cuando un tercero, no interesado en un expediente, solicita información acerca de licencias de obras de otros terceros (información sobre si tiene o no licencia y también el proyecto de la obra en caso afirmativo). ¿Un vecino colindante, se puede considerar interesado en ese expediente?

En primer lugar, como ya hemos adelantado, el derecho de acceso a la información pública abarca la posibilidad de acceso de cualquier ciudadano o ciudadana (interesado/a o no) –mediante solicitud previa– a la información pública sin más limitaciones que las que contemplan las leyes. El artículo 12 de la Ley 19/2013 dispone que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, ...”*, y el artículo 11 de la Ley 2/2015 ya citado en el FJ 2º habla de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, por lo que sea o no interesado en el procedimiento tiene derecho a acceder a la información pública.

El simple hecho de ser vecino no le otorga la condición de interesado; no obstante, habría que ver si en cada caso el vecino cumple con la definición de interesado que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 4.1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

En cuyo caso, y desde la perspectiva de la legislación de transparencia, un vecino, como cualquier ciudadano, tiene acceso a la información pública, y si además ostenta la condición de interesado, gozará de un derecho reforzado de acceso, como ha defendido este Consejo en multitud de resoluciones destacando así la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, reconociendo así el Consejo un “régimen especialmente privilegiado de acceso” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2021 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 81/2021, Res. 95/2021, Res. 181/2021, Res. 187/2021, Res. 257/2021.

Y por información pública entendemos, como recoge el FJ 1º, el conjunto de contenidos o documentos que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (artículos 13 de la Ley 19/2013 y 4 de la Ley 2/2015). Por tanto, las licencias de obras de otros, la información sobre si tiene o no licencia y el proyecto de la obra, según la definición anterior, es información pública que obra en poder del Ayuntamiento y que ha sido adquirida en el desarrollo de sus competencias, por lo que, en principio, cualquier ciudadano podría acceder a dicha información, siempre y cuando, y eso ya en cada caso concreto, no concurra límite alguno o causa de inadmisión de las contempladas en la Ley 19/2013 que limiten o impidan el acceso.

En relación con el acceso a información relativa a licencias y proyectos de obra cabe citar los Informes 3/2017, 6/2020 y 1/2021, ya emitidos por este Consejo y que pueden encontrarse fácilmente en su página web <https://conselltransparencia.gva.es/es/>

No olvidemos la posibilidad que ofrece la legislación de transparencia -artículo 19.3 de la Ley 19/2013 y 15.5 de la Ley 2/2015- de conceder trámite de alegaciones a aquellos terceros cuyos derechos o intereses pudieran verse afectados por la divulgación de la información, concediéndoles un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. En todo caso, la oportunidad de realizar dicho trámite de alegaciones se hallaría en función de que el sujeto obligado entienda -en razón del tipo de información de que se trate- que están en juego derechos e intereses, como puedan ser los relativos a la privacidad y a la protección de datos, la propiedad intelectual o industrial, el derecho a la defensa, o la igualdad de partes en el proceso- susceptibles de resultar dañados.

2)- Un tercero solicita información sobre un concejal (licencias de obras de su casa, el proyecto de obra, personas empadronadas en el domicilio de su propiedad o propiedad de su familia, y demás información personal).

En relación con esta cuestión, reiteramos lo expuesto en la pregunta anterior en lo referente a qué se considera información pública y quién puede solicitar su acceso. En este caso, además, habría que dar traslado para alegaciones a las terceras personas (como puede ser el concejal sobre el que se pide información, o bien las personas que se encuentran empadronadas en el domicilio de su propiedad o de propiedad de su familia) y llegado el caso ponderar los intereses en conflicto -sin dejar de considerar el interés público que puede tener el acceso a información sobre si un concejal cumple o no con la normativa- y la posible concurrencia de límites al derecho de acceso, teniendo en cuenta sobre todo la

protección de datos de carácter personal, si bien, el artículo 15 de la ley 19/2013 dispone, en su apartado 4, que no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

Sobre el acceso a información relativa al padrón municipal este Consejo ya ha resuelto alguna reclamación, destacando la resolución 134/2021 y la 257/2021, que pueden encontrarse fácilmente en la página web del Consejo a través del enlace anterior.

4)- Un tercero solicita copia de un expediente, del cual no es interesado, además lo solicita foliado y diligenciado.

En este supuesto, no es necesario que una persona sea interesada para acceder a copia de determinada información pública contenida en un expediente. Como hemos visto cualquier persona puede ejercer el derecho de acceso y solicitar información pública, si bien, y atendiendo siempre al caso concreto, habrá que ver si resulta de aplicación algún límite o causa de inadmisión de las previstas en la ley 19/2013, y en todo caso, si hecha la ponderación se reconoce el derecho de acceso, lo será a la información solicitada tal y como conste en la administración, sin que en ningún caso resulte procedente la emisión de certificaciones o diligenciados. El derecho de acceso a la información no cubre el derecho a obtener “certificados” por parte de la administración, sino exclusivamente el acceso a la información (Res. 169/2021 FJ 6º y Res. 181/2021).

5)- Cuando un tercero solicita visionar un expediente -no copia-, ya sea en papel o telemático, si se le da acceso, ¿cómo se puede evitar que no acceda a los datos de carácter personal incluido en éste?

En el caso de que existan datos de carácter personal de terceras personas en un expediente en el que se ha solicitado el acceso por comparecencia, mediante el visionado del mismo, el acceso deberá facilitarse disociando en todo caso aquellos datos personales que permitan la identificación de terceros. No obstante, en cuanto al modo de hacerlo, dependerá del tipo de expediente, su volumen, el soporte en el que se encuentre la información y la cantidad o el tipo de datos que pueda contener, pudiendo valorar, llegado el caso, incluso facilitar el visionado tapando u ocultando dichos datos con un papel o incluso con la mano.

6)- Cuando se solicita un expediente de una obra o pavimentación de una calle, de hace muchos años, se le debe dar el acceso a éste, sea o no vecino de esa calle, se debe dar audiencia a todos los vecinos actuales...

Aún a riesgo de ser reiterativos, insistimos en que cualquier persona, sea o no vecina de la calle en cuestión, puede ejercer el derecho de acceso a la información pública que se halle en poder de la administración y haya sido adquirida en el ejercicio de sus funciones, por lo que en principio no vemos por qué no habría que dar acceso a un expediente de obra o pavimentación de una calle, expediente municipal que, además, posiblemente ya esté publicado en la web al tratarse de información que debe ser objeto de publicidad activa, en cuyo caso se deberá indicar al solicitante cómo puede acceder a ella (art. 22.3 Ley 19/2013), proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información (art. 56.5 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015).

En cualquier caso, si hubiera que dar acceso al expediente completo, y no solo a la parte publicada, habrá que ver si concurre alguno de los límites o causa de inadmisión, como ya hemos dicho anteriormente, y en todo caso, previa disociación de datos personales de terceros.

En cuanto a la posible audiencia a todos los vecinos actuales de la calle, no vemos que sea necesario llevar a cabo el mencionado trámite, salvo que la divulgación de la información pudiera perjudicar los derechos o intereses de los mismos, lo que, como siempre, habrá que ver en cada caso concreto.

Es todo cuanto cabe informar a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho

